



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00413-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

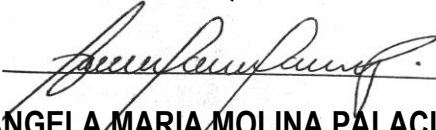
1.- Allegue el dictamen pericial del que trata el inciso 3° del art 406 del CGP., para determinar “...*el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición y si fuera el caso el valor de las mejoras si las reclama...*”.

2.- En atención a las mejoras reclamadas, realice el juramento estimatorio siguiendo las reglas previstas en los arts. 206 y 412 del CGP: de igual manera aporte el dictamen pericial que determine su valor, inciso 1° art. 412 *ibídem*.

3.- Excluya la pretensión 3ª, atendiendo que lo solicitado se aleja de la naturaleza del proceso divisorio.

4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 045 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd460f1c08fa68b5107cd7ca8b5d4e3540eddea2dae57f2a7fd4bf369d94d192**

Documento generado en 31/05/2021 09:45:33 AM